



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210026600	Fuero Sindical	Luis Javier Casares Lugo	Seracis Ltda	16/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001310501420210027000	Ordinario	Angel Maria Montenegro Perez	Cemex Premezclados De Colombia S.A, Sin Otro Demandados	16/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admisión De Demanda
08001310501420160021000	Ordinario	Ausberto Imitola Imitola	Mepresa Expreso Colombia Caribe Sociedad Por Acciones Simplificadas S.A.S - Excolcar S.A.S	16/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Señala Agencias En Derecho
08001310501420210025000	Ordinario	Claudia Patricia Correa Geneco	Direccion Distrital De Liquidaciones Del Distrito De Barranquilla	16/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001310501420160042100	Ordinario	Elsa Cecilia Olmos Movilla	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	16/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Señala Agencias En Drecho

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

9c7047ad-1ca3-4a44-a41e-da5423481f09



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 141 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420140032600	Ordinario	Juan Carlos Martinez Duran	Suratep S.A	16/09/2021	Auto Decide - Declara Terminado Proceso Y Entrega Título
08001310501420190006300	Ordinario	Ruth Marina Rangel Collazos	Colpensiones - Colfondos --	16/09/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Señala Agencias En Derecho
08001310501420210023100	Ordinario	Tatiana Viloria Escalante	Air-E Sas Esp	16/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08001310501420130027300	Ordinario	Pablo Rafael Gutierrez Miranda	Empresa Distrital De Telecomunicaciones De Bquilla	16/09/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

9c7047ad-1ca3-4a44-a41e-da5423481f09



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2013-00273-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PABLO GUTIERREZ MIRANDA
DEMANDADOS: DISTRITO BARRANQUILLA, DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 26 de enero de 2017, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, modificó el numeral 3º de la sentencia de fecha 06 de marzo de 2015 proferida por este Juzgado, que condenó a la demandada Dirección Distrital De Liquidaciones.

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL1804-2021 Rad 77701 M.P. CECILIA MARGARITA DURAN UJUETA, no casó la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 26 de enero de 2017.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese con la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

462a3362ee92ef96fff2e2fb82811bcb79d62ffc8e1cebbef0162848aed35aa

Documento generado en 16/09/2021 02:01:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2014-00326-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MARTINEZ DURAN
DEMANDADO: FUTURVIDA S.A.S. Y SURATEP S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dr JORGE MARIO POMARES CANTILLO, con memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día 01 de marzo de 2021 a las 9:28 a. m., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega del depósito judicial por valor de \$1.270.804.

A su vez, la parte demandada ARL SURA hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a través de su apoderada judicial, Dra. BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA, con memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día 05 de abril de 2021 a las 10:10 a. m., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el portal del Banco Agrario se observa que se encuentra a disposición de esta agencia el Depósito judicial No. 416010004614940 de fecha 13 de septiembre de 2021 por valor de \$1.270.804.

Por ser procedente y como quiera que con la entrega del Depósito judicial No. 416010004614940 de fecha 13 de septiembre de 2021 por valor de \$1.270.804, puesto a disposición por SURAMERICANA SA Nit 8002561619, se cumple con el pago de las pretensiones de la demanda, el despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, previa entrega del depósito judicial, al apoderado judicial de la demandante Dr JORGE MARIO POMARES CANTILLO, quien tiene facultades para recibir; así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1º) DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral en cumplimiento de sentencia instaurado por: JUAN CARLOS MARTINEZ DURAN, contra FUTURVIDA S.A.S. Y ARL SURA hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por el pago total de la obligación condenada conforme a lo considerado.

2º) ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE MARIO POMARES CANTILLO, quien tiene facultades para recibir, el Depósito Judicial No 416010004614940 de fecha 13 de septiembre de 2021 por valor de \$1.270.804,, recibido del Banco Agrario, dentro del proceso ordinario en cumplimiento de sentencia, una vez ejecutoriado este proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

3º) ORDENESE, el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia.

4º) CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones ARCHIVESE la presente actuación previos los rituales de ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS.
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7540174d132d2bb26b3ac200168c7fd75c4176e6a124906dad4a22c0c7b88f4b

Documento generado en 16/09/2021 02:01:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00210-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AUSBERTO IMITOLA IMITOLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S. - EXCOLCAR S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra de COLPENSIONES y EXCOLCAR S.A.S., se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 1887 de 2003, como viene ordenado en sentencia de fecha: 23 de mayo de 2018, proferida por este Despacho, modificada en los numerales 3° y 4° y revocado el numeral 5° por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, en sentencia de fecha: 26 de febrero de 2021, en el porcentaje del veinte por ciento (20%) sobre el valor total de la obligación que asciende a \$57.835.154,00. Al realizar la operación aritmética nos arroja como agencias en derecho la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/L (\$11.567.030,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1°) SEÑALAR como agencias en derecho en favor de la parte demandante, y en contra de las demandadas COLPENSIONES y EXCOLCAR S.A.S., la suma correspondiente a CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$5.783.515,00) para cada una, que equivale al 20% del monto de la condena impuesta, dicho porcentaje arroja un total de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/L (\$11.567.030,00), que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2°) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6239370b0a87a3fd17f671c6331f7b14cdb2cd22edcb0781bb91f2d7b1df37

Documento generado en 16/09/2021 06:08:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00421-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELSA CECILIA OLMOS MOVILLA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES – DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia absolutoria proferida, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, como viene ordenado en sentencia de fecha: 12 de agosto de 2019, proferida por este Despacho, en cuantía de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ML (\$908.526,00), a favor del demandado y a cargo del demandante, suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada COLPENSIONES, y en contra de la demandante ELSA CECILIA OLMOS MOVILLA, la suma correspondiente a NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ML (\$908.526,00); que equivale a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd84b6728962ebc7bf2a118c1ccedb277728241f8f52fa5feeee2e61b835bbd

Documento generado en 16/09/2021 02:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2019-00063-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUTH MARINA RANGEL COLLAZOS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia condenatoria proferida en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, como viene ordenado en sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, proferida por este Juzgado, en cuantía de tres (03) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.725.578,00); suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1°) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.725.578,00), que equivale a tres (03) Salarios Mínimos Legales Vigentes y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

2°) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bae4f76fa90081565b82c5249110d55880c18e0b45d792596774ab39544c3a8d
Documento generado en 16/09/2021 02:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00231-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TATIANA VILORIA ESCALANTE
DEMANDADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda presentada en los escritos del 25 de agosto del 2021, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la parte demandada, AIR-E S.A.S. E.S.P. quien se encuentra representada legalmente por JHON JAIRO TORO RIOS o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por TATINANA VILORIA ESCALANTE a través de apoderado judicial, en contra de AIR-E S.A.S. E.S.P. por reunir los requisitos señalados y en consecuencia, notifíquese a la parte demandada la cual se encuentra representada por JHON JAIRO TORO RIOS, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CÓRRASE traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: Téngase al Dr. SAMUEL POLO ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa58223d6e5bc6860764ef93c729c602859c986ec81a88fd880d729e00b60d75
Documento generado en 16/09/2021 02:01:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 001-31-05-014-2021-00250-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATIRICIA CORREA GENECO y GABRIELA MILENA HERRERA CORREA (menor de edad)
DEMANDADO: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada la demanda en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S. Así mismo, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda Ordinaria Laboral por CLAUDIA PATIRICIA CORREA GENECO, en su nombre y en representación de la menor GABRIELA MILENA HERRERA CORREA, a través de apoderado judicial, contra DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, representada legalmente por Carlos Alberto Castellanos Collante y/o quien haga sus veces, y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, representada legalmente por Jaime Pumarejo Heins y/o quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme al artículo 8 del DL 806-20, a fin que la contesten en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo). La parte interesada deberá gestionar la notificación de la parte demandada, y deberá allegar las respectivas constancias.

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

**Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35132545d64cfe7c843ee13b912401d89fa27559b1272968c86e477faf4
51b8f**

Documento generado en 16/09/2021 02:01:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00266-00
ASUNTO: FUERO SINDICAL (Reintegro)
DEMANDANTE: LUIS JAVIER CASARES LUGO
DEMANDADO: SERACIS LTDA.
VINCULADO: SINDICATO DE LA RAMA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES SINTRAVIESCOLS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada la demanda dentro del término y en legal forma, además, por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada y al interviniente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda Especial de FUERO SINDICAL (Reintegro), que por conducto de apoderado judicial promueve LUIS JAVIER CASARES LUGO, contra SERACIS LTDA., a través de su representante legal Luis Fernando Carvajal y/o quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales.
2. CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada, previa notificación de este auto en los términos previstos en el artículo 8 del DL 806-2020 y cítese a la audiencia señalada por el artículo 114 del C.P.T.S.S.-Modificado. Ley 712 art. 45, a fin que la conteste y presente las excepciones que estime en su favor.
3. TÉNGASE como parte al SINDICATO DE LA RAMA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES SINTRAVIESCOLS, a través de su presidente, señor Jaime Eduardo Cárdenas Riascos, y córrasele traslado de la demanda.
4. TÉNGASE a la Dra. ANGIE FERNANDA PAZ MESU, como apoderada judicial del demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53b9552a7ceafc8bc0067a431ab36292c304bbad0a2758ed83018
80d77fda85

Documento generado en 16/09/2021 02:01:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00270-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGEL MARIA MONTENEGRO PEREZ
DEMANDADO: CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 10 de septiembre del 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada, CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A., la cual se encuentra representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARENAS RODRIGUEZ, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, concediéndoles un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por ANGEL MARIA MONTENEGRO PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra de CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARENAS RODRIGUEZ, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por reunir los requisitos señalados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CÓRRASE traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la contesten en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Laboral 014
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13836bcfe4313708c4d099343cc28a4c641ffef1ff364bb416ced8d1c329
053

Documento generado en 16/09/2021 02:01:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**